

Falta

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
SECRETARIA GENERAL  
Certifica: Que esta copia concuerda  
con su original que se conserva en el  
Archivo de este Concejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
Abog. WILFREDO DIAZ FRANCO  
SECRETARIO GENERAL

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2015-CDB**

Bellavista, 11 de Febrero del 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPAL DE BELLAVISTA, en Sesión Extraordinaria de la fecha 11 de Febrero del 2015,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con su sujeción al ordenamiento jurídico";

Que , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80° inciso 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades , la cual señala que es función específica exclusiva de Municipalidades Distritales: "Regular y Controlar el aseo , higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas , escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales";

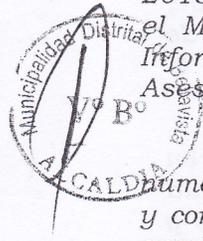
Que con la finalidad de continuar las acciones integrales en promoción de la salud para la prevención, diagnóstico precoz y control del dengue incluyendo la implementación de medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos del Aedes aegypti vector trasmisor del Dengue;

Que, habiéndose sometido al debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo que ha emitido su pronunciamiento final;

Estando con la opinión favorable mediante el Informe N° 001-2015/MDB/GSS/SGS de la Gerencia de Servicios Sociales -Sub Gerencia de Sanidad y el Memorándum N° 904-2014-MDB-GAJ, Memorándum N° 0075-2014-GSCMA/SGPS, Informe N° 088-2014-MDB/GSS/SGS; Informe N° 006-2015-MDB/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido por el Artículo 9°, numeral 9°, Artículos 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNÁNIME de los señores(as) Regidores(as), con dispensa de lectura y la aprobación del Acta, se ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI TRANSMISOR DEL DENGUE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
SECRETARÍA GENERAL  
Certifica: Que esta copia concuerda  
con su original que se conserva en el  
Archivo de este Concejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
SECRETARÍA GENERAL  
Abog. WILFREDO DIAZ FRANCO  
SECRETARIO GENERAL

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

**I.- FINALIDAD:**

Contribuir a la prevención del DENGUE y la fiebre CHUKINGUYA evitando la proliferación del mosquito Aedes **aegypti**, en el distrito de Bellavista.

**II.- OBJETIVO:**

Promover y ejecutar las actividades dirigidas a la prevención, diagnóstico precoz y control del dengue incluyendo la implementación de medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos del Aedes **aegypti**, vector transmisor del dengue, a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica del Distrito de Bellavista, estableciendo la prohibición de piscinas portátiles en áreas de dominio público.

**III.- AMBITO DE APLICACIÓN:**

Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, todas las personas naturales y jurídicas del Distrito de Bellavista que hagan uso del área pública instalando piscinas portátiles y otros afines donde se almacene agua y que genere acumulación del líquido elemento en forma estancada o residual.

**IV.- BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,
- R.M. N° 797-2010/MINSA .Norma Técnica de Salud para la implementación de la Vigilancia Sanitaria y control del DENGUE en el territorio Nacional.

**CAPITULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-**La presente Ordenanza tiene por objeto establece la prohibición del uso del área pública instalando piscinas portátiles; a su vez, promover la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención, diagnóstico precoz y control del dengue, incluyendo la implementación de medidas para evitar la proliferación de criaderos de larvas y mosquitos del Aedes aegypti, vector transmisor del dengue , a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica .

**Artículo 2°.-** Las actividades contempladas en el primer artículo serán desarrolladas en concordancias con las atribuciones y competencias municipales en materia de Salud ambiental Y actividades sanitarias. Las mismas deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de la comunidad y estar dirigidas a la promoción de la salud y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Bellavista, por medio de una oportuna y adecuada comunicación a la comunidad; siendo el Distrito de Bellavista escenario 1 e índice aedico 0;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
Certifica: Que esta copia concuerda  
con su original que se conserva en el  
Archivo de este Concejo



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**  
**Abog. WILFREDO DIAZ FRANCO**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA**

**Artículo 3°.-** La limpieza dentro y fuera de la edificaciones es factor importante en la eliminación de los criaderos, razón por la cual deberán evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del mosquito *Aedes aegypti*.

**Artículo 4°.-** Por criadero del mosquito *Aedes aegypti* se entiende todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia por acción natural o por intervención de las personas que propicie el desarrollo del mosquito.

**Párrafo Primero:** Por criadero dentro de una edificación se entiende todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que este ubicado dentro de la edificación y alrededor de la misma (jardín exterior) incluyendo techos y azoteas.

**Párrafo Segundo:** Por criadero fuera de la edificación se entiende todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que este ubicado en espacios abiertos tales como calles, avenidas, plazas, parques, cementerios, fuera de una edificación.

**Artículo 5°.-** Las medidas de control establecidas en esta Ordenanza estarán dirigidas a la eliminación o destrucción de criaderos y tendrán en cuenta la promoción e implementación de medidas sanitarias para el manejo adecuado de aguas a ser almacenadas para su uso y consumo (criaderos útiles).

**Párrafo Primero:** Por criaderos se entienden aquellos depósitos fijos superficiales o subterráneos con alguna utilidad en el hogar o fuera de él, aquellos depósitos deteriorados y sin ninguna utilidad dentro y fuera del hogar y otros con capacidad para almacenar agua.

**Artículo 6°.-** Todo caso de paciente febril deberá acudir a un establecimiento de salud del distrito, público o privado, para la evaluación y descarte epidemiológico correspondiente.

6.a) Todo caso confirmado de dengue deberá ser notificado de manera obligatoria a la autoridad sanitaria local correspondiente y esta informara oportunamente a la Alcaldía de la situación epidemiológica del dengue en su municipio.

**CAPITULO II**  
**De los Tipos de Criaderos**

**Artículo 7°.-** Se reconocen dos tipos de criaderos:

- 1.-Dentro de las edificaciones.
- 2.-Fuera de las edificaciones.

**Artículo 8°.-** Los criaderos tipificados como dentro de las edificaciones comprenden:

- 1.-Recipientes de almacenamiento de agua como toneles o barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas y/o portátiles.
- 2.-Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua.

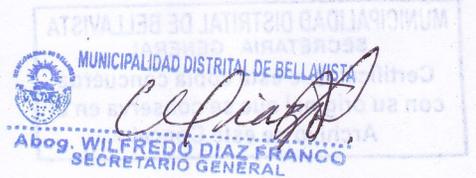


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
SECRETARÍA GENERAL

Certifica: Que esta copia concuerda  
con su original que se conserva en el  
Archivo de este Concejo



CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA



**Artículo 9°.-** Los criaderos tipificados como fuera de las edificaciones comprenden:

1. Piscinas Portátiles.
2. Floreros en casas.
3. Alcantarillas sin desagüe.

### CAPITULO III

#### **De las Conductas Obligatorias para la Eliminación de los Criaderos del mosquito *Aedes aegypti***

**Artículo 10°.-** Las piscinas portátiles por retener agua se convierten en un criadero potencial de larva del *Aedes aegypti*, y por ende trae consigo la epidemia del Dengue, lo que hace imprescindible su prohibición en la jurisdicción siempre y cuando invada las áreas de dominio público.

**Artículo 11°.-** Los recipientes utilizados para el almacenamiento deben conservarse tapados herméticamente y lavarse regularmente incluyendo cepillado (mínimo cada 5 días).

**Artículo 12°.-** El uso de Flores y plantas ornamentales o acuáticas en Floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico, de oficinas y comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua en forma diaria por los encargados de los mismos a fin de evitar la proliferación de larvas, del mismo modo deben lavarse y cepillarse cada 5 días.

**Artículo 13°.-** En cuanto al mantenimiento de jardines acuáticos y otros ecosistemas acuáticos tales como los ubicados en: parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios acuáticos, se deberá de hacer uso de los componentes químicos, biológicos y físicos recomendados para evitar la proliferación del mosquito *Aedes aegypti*.

**Artículo 14°.-** Se exhorta a los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales o industriales, quienes en las instalaciones acumulan materiales (que almacenan agua) que puedan convertirse en criaderos del mosquito *Aedes aegypti*, a implementar las medidas para evitar la acumulación de aguas en estos materiales, siendo responsables del permanente aseo, recolección de las aguas y materiales sólidos de desecho en el lugar donde ejercen su comercio.



### CAPITULO IV

#### **De las prohibiciones**

**Artículo 15.-** Se prohíbe el uso de piscinas portátiles en la vía pública (jardines, veredas, pistas y parques). Debido al gran contenido e inadecuado manejo del agua convirtiéndose de esta manera en potenciales criaderos de mosquitos sobre todo el *AEDES AEGYPTI*, que transmite el dengue.

15.1.- en caso de piscinas privadas los administradores están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento del agua



CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

dentro de sus instalaciones que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del zancudo AEDES AEGYPTI.

**Artículo 16.-** Se prohíbe lanzar a la vía pública todo tipo de residuo tales como lata, botellas, recipientes en general, llantas, chatarra o cualquier otro tipo de objetos que puedan convertirse en criaderos de mosquitos AEDES AEGYPTI transmisor del dengue.

Para la recolección y eliminación de tales objetos y/o desperdicios se utilizarán los medios y sitios adecuados para tal fin.

**Artículo 17.-** Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificaciones o de obras realizadas en el interior de las mismas a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del mosquito AEDES AEGYPTI, mosquito transmisor del dengue.

**Artículo 18.-** Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas y cascos de batería en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos.

**CAPITULO V**  
**De las Sanciones**

**Artículo 19.-** la Sub-Gerencia de Sanidad podrá realizar las visitas, inspecciones y exámenes que consideren necesarias en coordinación con la Sub Gerencia de Control de Sanciones. Para tal efecto, previa identificación del personal municipal, los vecinos deben permitir el acceso a las viviendas, edificaciones e instalaciones en donde se haya reportado casos de dengue y en aquellas que por sus condiciones y características puedan existir criaderos del mosquito AEDES AEGYPTI.

**CAPITULO VI**  
**De las Disposiciones finales**

**Artículo 20°.-** la Sub-Gerencia de Sanidad en la obligación de desarrollar actividades orientadas a la eliminación de criaderos del mosquito Aedes aegypti, para ello elaborará y desarrollará planes de información y divulgación de las medidas a tomar e involucrará en ello a la comunidad.

**Artículo 21°.-** la Sub-Gerencia de Sanidad podrá establecer coordinaciones con instituciones públicas o privadas para el desarrollo de actividades orientadas a la eliminación del criaderos del mosquito Aedes aegypti, transmisor del dengue.

**Artículo 22°.-** La Municipalidad promoverá dentro de la colectividad por medio de la Sub-Gerencia de Sanidad, actividades educativas orientadas a una mayor sensibilización del problema de salubridad pública que significa la enfermedad del dengue y las formas de controlarla y erradicarlas en las escuelas, a través de las juntas vecinales y cualquier otro ente de la comunidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
Sub-Gerencia de Informática y Estadística

18 FEB. 2015

RECIBIDO

Hora: 10.20 a

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
SECRETARIA GENERAL  
Certifica: Que esta copia concuerda  
con su original que se conserva en el  
Archivo de este Concejo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
Abog. WILFREDO DIAZ FRANCO  
SECRETARIO GENERAL

CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

**Artículo 23°.-** La implementación de las actividades previstas en la presente Ordenanza deberá desarrollarse de acuerdo al "Manual de Normas Técnicas Operativas para la prevención del Dengue y control del mosquito *Aedes aegypti*" del Ministerio de Salud.

**CAPITULO VII**  
**De las Infracciones y Sanciones**

Incorpórese en la línea de acción de Salud Humana y Saneamiento Ambiental, de la SUB GERENCIA DE SANIDAD de acuerdo a las infracciones y sanciones y normas complementarias del Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas RAS, aprobado mediante la Ordenanza N° -MDB, la siguiente infracción:

CODIGO	INFRACCION	SANCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Uso de piscinas portátiles en la vía pública	25% UIT	Retiro Inmediato o Decomiso en caso de Resistencia.
	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del dengue en piscinas u otras instalaciones.	1.0 UIT	Drenaje y Limpieza, clausura del uso por 30 días.
	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del dengue y otras enfermedades metaxénicas.	25% UIT	

**Artículo 24°.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 25°.-** Encárguese a la Gerencia de Servicios Sociales a través de la Sub Gerencia de Sanidad su cumplimiento.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
Abog. WILFREDO DIAZ FRANCO  
SECRETARIO GENERAL  
RECIBIDO  
18 FEB 2012

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
DR. IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
ALCALDE